



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN
JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0064500

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la admisión de la demanda, advierte el Despacho que ello no es procedente, como quiera que los documentos base de la ejecución, carecen de algunos de los requisitos que exigen los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, reformado por la ley 1231 de 2008, para ser considerada como tal.

Nótese como los documentos mencionados no contienen *“la firma del emisor ni del obligado”* ni la *“fecha de recibido”*. En consecuencia, se impone negar el mandamiento deprecado, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **LAZO DE COLOMBIA S.A.** contra **AUTO GRANDE S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 040 del 26 de
octubre de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario